

Bruselas, 18.1.2019
COM(2019) 15 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo
con los Estados Unidos de América sobre la evaluación de la conformidad**

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Naturaleza y ámbito de aplicación del acuerdo

1. El acuerdo solo contendrá disposiciones relativas a la evaluación de la conformidad entre las Partes.
2. El acuerdo será totalmente coherente con las normas y las obligaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
3. El acuerdo preverá compromisos recíprocos relativos a la evaluación de la conformidad.

Objetivos

4. El objetivo de las negociaciones consiste en favorecer el comercio entre la Unión y los Estados Unidos mediante el desarrollo de procesos simplificados con vistas a facilitar el reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad que garanticen que los productos cumplen las reglamentaciones técnicas de una Parte, garantizando al mismo tiempo que se mantiene por completo un alto nivel de protección.

Contenido

Acuerdo horizontal simplificado de evaluación de la conformidad

5. Las Partes estudiarán la viabilidad de introducir requisitos de evaluación de la conformidad menos engorrosos sobre la base de la evaluación del riesgo que supone el producto.
6. Las Partes deberán desarrollar requisitos que permitan a la Parte importadora aceptar los resultados de la evaluación de la conformidad que confirmen el cumplimiento de sus reglamentaciones técnicas y haya sido publicada por los organismos de evaluación de la conformidad situados en el territorio de la otra Parte.
7. El acuerdo deberá incluir también disposiciones para garantizar procedimientos y enfoques mejorados y efectivos en aquellos sectores que actualmente presentan obstáculos, en particular el sector de la maquinaria y los sectores eléctricos y electrónicos.
8. El acuerdo deberá cubrir principalmente aquellos sectores en los que la Parte importadora exija la evaluación de la conformidad por parte de un tercero, y estará supeditado a que las Partes acuerden que sus autoridades públicas llevarán a cabo una supervisión efectiva de los organismos de evaluación de la conformidad situados en su territorio.
9. El acuerdo deberá, según corresponda, abordar la cuestión de su relación con los acuerdos sobre el reconocimiento mutuo entre la Unión y los Estados Unidos que actualmente están en vigor.

Disposiciones finales

10. El acuerdo creará una estructura institucional para garantizar su ejecución.
11. El acuerdo preverá disposiciones relativas a su denuncia o suspensión (parcial).

12. El acuerdo deberá ser igualmente auténtico en todas las lenguas oficiales de la Unión e incluirá una cláusula lingüística a tal efecto.